

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE DA POR ENTERADO DE LAS RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS, POR LA QUE SE DECLARA LA EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES DERIVADAS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19, EN VIRTUD DE LA CUAL SE HA CONTRATADO DEL SERVICIO DE REFUERZO DE PERSONAL DE SEGURIDAD PARA LOS CENTROS SANITARIOS ADSCRITOS AL AREA DE GESTIÓN SANITARIA NORTE DE ALMERÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES¹

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución sobre declaración de emergencia
2	Informe propuesta.
3	Resolución sobre la aprobación del gasto
4	Memoria justificativa
5	Documento ADO
6	Documento Contable ADO.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

¹ Se hace constar que puede haber censuras parciales en los documentos relacionados en virtud de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Código Seguro de Verificación: VH5DP3RSTVNEJRYPW8JYEXZ3JZVUHX. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	14/06/2021
ID. FIRMA	VH5DP3RSTVNEJRYPW8JYEXZ3JZVUHX	PÁGINA	1/1
			



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS DE ALMERÍA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO.- El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. El 21 de junio de 2020, terminó el estado de alarma prorrogado hasta en seis ocasiones por decisión del Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020.

TERCERO.- El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Su apartado Tercero se refiere a la Adecuación de procedimientos, y establece: Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

En la citada Orden son considerados en su totalidad servicios esenciales los relativos a la Consejería de Salud y Familias, las Delegaciones Territoriales, las APE's sanitaria y EPES adscritas.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

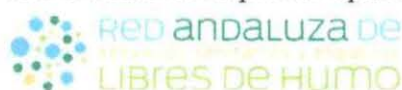
CUARTO.- En el Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020 del BOJA, se publica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Su artículo 9 hace referencia a la contratación de emergencia, en los siguientes términos.

“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”

QUINTO.- El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

SEXTO.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en BOE núm. 163 de 10 de Junio de 2020 y vigente desde 11 de Junio de 2020, en el apartado I de su Introducción establece: *“la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.*

Plataforma de Logística Sanitaria de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tfno. 950016000





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Por ello, aunque los efectos de la pandemia han sido notablemente controlados gracias a las medidas de contención adoptadas, su naturaleza y evolución imprevisible, así como «el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes» y la «incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos» a los que alude el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

A ese fin responde el presente real decreto-ley con el establecimiento de un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitativas de la libertad de circulación, establecidas al amparo de aquel.”

SEPTIMO: El BOJA de 19 de junio, publicó el Decreto-ley 17/2020, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma. Su disposición final primera modifica la Disposición Final Tercera del Decreto

Plataforma de Logística Sanitaria de Almería
Hospital Universitario Torrecardenas de Almería
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n
04009 Almería – Tfno. 950016000



Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado como sigue:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

*1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo dispuesto en el artículo 13 y en la disposición adicional cuarta, que mantendrán su vigencia hasta la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior **tendrán vigencia indefinida**, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, **el Capítulo III, con excepción del artículo 10**, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.»*

La presente contratación se adopta al amparo de la vigencia indefinida otorgada al Capítulo III del Decreto Ley 3/2020, cuyo art. 9 regula la Contratación de emergencia, en los siguientes términos: Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

Como consecuencia de esta situación, resultará necesario acometer una serie de actuaciones por parte de todos los centros vinculados a este órgano de contratación, para intentar garantizar la correcta asistencia sanitaria a la población, cuyo fin será tratar a pacientes infectados, proteger al personal sanitario y a todo aquel que preste servicios en centros sanitarios, así como contener la propagación del virus, ante los posibles riesgos que pueden derivarse por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que pueden comprometer la garantía de la integridad física y la salud de las personas, desde la óptica del deber constitucional de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, por lo que se hace urgente y necesaria la adopción de estas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria

Plazo de iniciación de la ejecución: No podrá ser superior a un mes contado desde la adopción de este acuerdo, salvo que continúe la situación de emergencia en cuyo caso se hará una nueva resolución.

Debido al carácter extraordinario de los hechos sucedidos se hará imprescindible un INFORME TÉCNICO en el que se establezca la estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar para actuar con la mayor celeridad posible.

Una vez ejecutadas las actuaciones de emergencia objeto de este régimen excepcional, se procederá a dar cumplimiento de los trámites necesarios para la Intervención y la aprobación de la cuenta a justificar, dándose cuenta al Consejo de Gobierno.

OCTAVO.- Por el Director Económico-Administrativo se ha emitido Informe Propuesta en los términos anteriormente expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, “*el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente*



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

III

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.*

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

IV

Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020, cuyo artículo 9 regula la Contratación de Emergencia, con una vigencia que ha sido declarada indefinida por el Decreto-ley 17/2020, habilitan para acudir a la contratación de emergencia, para todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Declarar la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Ordenar la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID 19) en todos los centros del SAS de la Provincia de Almería vinculados a este órgano de contratación, cuya ejecución se inicie dentro del plazo de un mes contado desde la adopción de este acuerdo. Debido al carácter extraordinario de los hechos sucedidos se realicen los INFORMES TÉCNICOS necesarios en los que se establezcan las causas, valoración de actuaciones, estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar, al objeto de realizar las actividades necesarias para intentar garantizar la asistencia sanitaria.

TERCERO: Una vez ejecutadas las actuaciones de emergencia objeto de este régimen excepcional, dar cumplimiento de los trámites necesarios para la Intervención y la aprobación de la cuenta a justificar, dándose cuenta al Consejo de Gobierno.

En Almería, a 1 de octubre de 2020

EL DIRECTOR GERENTE



Fdo. Manuel Vida Gutiérrez



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

INFORME PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA PLATAFORMA LOGISTICA SANITARIA DE ALMERÍA SOBRE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El viernes 13 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.J.A. Extraordinario núm. 5, la Orden de 13 de marzo de 2020 de la Consejería de Salud y Familias por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Andalucía como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19).

SEGUNDO.- El sábado 14 de Marzo de 2020, se publica en el B.O.E. núm. 67 el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19. El 21 de junio de 2020, terminó el estado de alarma prorrogado hasta en seis ocasiones por decisión del Pleno del Congreso de los Diputados, en las sesiones celebradas el 25 de marzo, 9 de abril, 22 de abril, 6 de mayo, 20 de mayo y 3 de junio de 2020.

TERCERO.- El domingo 15 de Marzo de 2020, se publica en el BOJA Extraordinario núm. 7, la Orden de 15 de marzo de 2020, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19. Su apartado Tercero se refiere a la Adecuación de procedimientos, y establece: Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de esta orden serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales o de los procedimientos de urgencia, emergencia o extraordinarios contemplados en la legislación vigente y las demás medidas relativas a ampliación de plazos y suspensión de procedimientos que contempla la normativa sobre procedimiento administrativo y régimen jurídico.

En la citada Orden son considerados en su totalidad servicios esenciales los relativos a la Consejería de Salud y Familias, las Delegaciones Territoriales, las APE's sanitaria y EPES adscritas.

CUARTO.- En el Boletín Extraordinario número 8 de 17/03/2020 del BOJA, se publica el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19). Su artículo 9 hace referencia a la contratación de emergencia, en los siguientes términos.

1



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

“Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.”

QUINTO.- El sábado 28/03/2020, se publica en el BOE el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19. Mediante la Disposición final segunda se modifica el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, modificado por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, dándole nueva redacción: «Artículo 16. Contratación. 1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia. ...”.

SEXTO.- El Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en BOE núm. 163 de 10 de Junio de 2020 y vigente desde 11 de Junio de 2020, en el apartado I de su Introducción establece: *“la actual evolución favorable en la contención de la pandemia no exime a los poderes públicos de su deber de «organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios» establecido en el artículo 43.2 de la Constitución Española para garantizar el derecho a la protección de la salud que reconoce este artículo en su primer apartado.*

Por ello, aunque los efectos de la pandemia han sido notablemente controlados gracias a las medidas de contención adoptadas, su naturaleza y evolución imprevisible, así como «el estado actual de la investigación científica, cuyos avances son cambiantes» y la «incertidumbre tan acentuada y difícil de calibrar desde parámetros jurídicos» a los que alude el Tribunal Constitucional en su Auto de 30 de abril de 2020 (FJ 4), en relación con las formas de contagio y con la propagación del virus, aconsejan la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, que permitan seguir haciendo

2



frente y controlando la pandemia, una vez expire la vigencia del estado del alarma y decaigan las medidas derivadas de su adopción.

En este sentido, es esencial distinguir entre la expiración de las medidas limitativas de contención adoptadas durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas sucesivas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y la crisis sanitaria propiamente dicha, provocada por la pandemia, la cual subsiste, aunque notablemente atenuada en nuestro país, y cuya superación aún no ha sido oficialmente declarada ni en el ámbito nacional, ni en el internacional, por los organismos y autoridades competentes.

Por ello, ante los posibles riesgos que pudieran derivarse de la pérdida de vigencia automática de dichas medidas para la favorable evolución en el logro de los objetivos de contención de la pandemia, por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que comprometieran la garantía de la integridad física y la salud de las personas y que situasen de nuevo bajo una enorme presión asistencial los recursos sanitarios disponibles, desde la óptica del deber constitucional de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, se hace urgente y necesaria la adopción de dichas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

A ese fin responde el presente real decreto-ley con el establecimiento de un deber general de cautela y protección que afiance comportamientos de prevención en el conjunto de la población, y con la adopción de una serie de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación, dirigidas a garantizar el derecho a la vida y a la protección de salud mientras perdure la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirada la vigencia del estado de alarma y de las medidas extraordinarias de contención, incluidas las limitativas de la libertad de circulación, establecidas al amparo de aquel.”

SEPTIMO: El BOJA de 19 de junio, publicó el Decreto-ley 17/2020, por el que se modifica, con carácter extraordinario y urgente, la vigencia de determinadas medidas aprobadas con motivo de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), ante la finalización del estado de alarma. Su disposición final primera modifica la Disposición Final Tercera del Decreto Ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), que queda redactado como sigue:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor y vigencia.

1. El presente decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y mantendrá su vigencia mientras se mantenga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el



*estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo dispuesto en el artículo 13 y en la disposición adicional cuarta, que mantendrán su vigencia hasta la finalización de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Sin perjuicio de lo anterior **tendrán vigencia indefinida**, los Capítulos I y II, a excepción de la vigencia temporal específica determinada en los artículos 3, 4 y 5, **el Capítulo III, con excepción del artículo 10**, las disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y quinta, la disposición transitoria única, la disposición derogatoria única y las disposiciones finales primera y segunda.»*

La presente contratación se adopta al amparo de la vigencia indefinida otorgada al Capítulo III del Decreto Ley 3/2020, cuyo art. 9 regula la Contratación de emergencia, en los siguientes términos: Podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.

Como consecuencia de esta situación, resultará necesario acometer una serie de actuaciones por parte de todos los centros vinculados a este órgano de contratación, para intentar garantizar la correcta asistencia sanitaria a la población, cuyo fin será tratar a pacientes infectados, proteger al personal sanitario y a todo aquel que preste servicios en centros sanitarios, así como contener la propagación del virus, ante los posibles riesgos que pueden derivarse por la aparición de nuevos brotes epidemiológicos y nuevas cadenas de transmisión no identificadas que pueden comprometer la garantía de la integridad física y la salud de las personas, desde la óptica del deber constitucional de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas, por lo que se hace urgente y necesaria la adopción de estas medidas preventivas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria.

Debido al carácter extraordinario de los hechos sucedidos se hará imprescindible un INFORME TÉCNICO en el que se establezca la estimación económica del gasto y el plazo de las actuaciones a realizar para actuar con la mayor celeridad posible.

Plazo de iniciación de la ejecución: No podrá ser superior a un mes contado desde la adopción de este acuerdo, salvo que continúe la situación de emergencia en cuyo caso se hará una nueva resolución.

Una vez ejecutadas las actuaciones de emergencia objeto de este régimen excepcional, se procederá a dar cumplimiento de los trámites necesarios para la Intervención y la aprobación de la cuenta a justificar, dándose cuenta al Consejo de Gobierno.



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, *“el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”*.

III

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”*.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que *“.....salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”*

IV

5



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Las medidas de agilización en materia de contratación y presupuesto adoptadas por el Gobierno de la Junta de Andalucía en el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, modificado por el Real Decreto 5/2020, cuyo artículo 9 regula la Contratación de Emergencia, con una vigencia que ha sido declarada indefinida por el Decreto-ley 17/2020, habilitan para acudir a la contratación de emergencia, para todas aquellas contrataciones que sea necesario celebrar, en estos momentos, por parte de los órganos de contratación del SAS para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19.

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos se eleva la siguiente

PROPUESTA

Dado el carácter extraordinario de los hechos sucedidos que se declare la **EMERGENCIA** de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujeción a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al objeto de ejecutar lo que resulte necesario para intentar garantizar la asistencia sanitaria y paliar la situación sobrevenida.

En Almería, a 1 de octubre de 2020.

EL DIRECTOR ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

Fdo.: Domingo Jiménez Navarrete



RESOLUCION DEL DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS DE ALMERÍA SOBRE LA APROBACIÓN DEL GASTO DEL EXPEDIENTE DE EMERGENCIA DE LAS ACTUACIONES NECESARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19).

Ref:MVG/mda

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Director Económico Administrativo, Director de Gestión de la Central Provincial de Compras de Almería (anteriormente denominada Plataforma Logística Sanitaria), se emitió Informe Propuesta de fecha 1 de noviembre de 2020, sobre las actuaciones necesarias a realizar con carácter de emergencia por parte de todos los centros vinculados al órgano de contratación como consecuencia de la situación excepcional existente, derivada de los alarmantes niveles de propagación y gravedad en la expansión de casos de Covid19 a nivel mundial que llevó a la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020, a elevar la declaración de pandemia internacional y al Estado Español a la declaración del estado de alarma, y con el objetivo intentar garantizar la correcta asistencia sanitaria a la población así como contener la propagación del virus.

SEGUNDO.- Por Resolución de la Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas de Almería, de fecha 1 de noviembre de 2020, se declaró la emergencia de las actuaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19 a fin de poder contratar sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y se ordenó la ejecución de las actuaciones necesarias para paliar y satisfacer las circunstancias sobrevenidas como consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID 19) en todos los centros del SAS de la Provincia de Almería vinculados a ese órgano de contratación, cuya ejecución se iniciará dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo

TERCERO.- Por parte de las Direcciones Gerencia o Direcciones Económico Administrativas de los distintos centros vinculados al órgano de contratación, se emitieron Informes Técnicos en los que se detallaban las actuaciones de emergencia que debían acometerse amparadas en la declaración de emergencia acordada, así como el detalle de los **importes concretos** de las mismas, a la vista de los presupuestos presentados por las empresas adjudicatarias.

A la vista de dichos Informes Técnicos es posible determinar el coste real de las actuaciones acometidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Dirección Gerencia del Hospital Universitario Torrecárdenas por delegación de competencias de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud mediante Resolución 194/2013 de 2 de abril, por la que se delegan competencias en diferentes órganos, publicada en BOJA n.º 69 de 11 de abril de 2013, parcialmente modificada por Resolución de 26 de enero de 2015, publicada en BOJA n.º 22 de 3 de febrero y por la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud publicada en BOJA n.º 248, 26 de diciembre, como órgano de contratación de la Plataforma de Logística Sanitaria de Almería, tiene la facultad de celebrar contratos administrativos con el límite de los créditos que se les asignen en sus respectivos presupuestos y en el ámbito provincial.

II



Junta de Andalucía

El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, “el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente”.

III

El artículo 37.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia”.

A su vez el artículo 153.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que “..... salvo que la tramitación del expediente de contratación sea por emergencia de acuerdo con lo previsto en el art. 120, no podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.”

En base a los Antecedentes y Fundamentos de Derecho, anteriormente expuestos, esta Dirección Gerencia adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar los gastos derivados de las actuaciones consecuencia de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19) en los centros del Servicio Andaluz de Salud que a continuación se detallan:

<u>Objeto del Contrato</u>	<u>Importe</u>	<u>CIF</u>	<u>Acreedor</u>
SERVICIOS	3.751,96 €	A-79252219	SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.

Almería, 6 de mayo de 2021

EL DIRECTOR GERENTE


Fdo: Manuel Vida Gutiérrez



Central Provincial de Compras de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas
C/ Hermandad de Donantes de Sangre, S/N
04009 – Almería Telef:950016000



Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE NECESIDAD PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REFUERZO PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS CENTROS SANITARIOS DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR TRÁMITE DE EMERGENCIA.

A efectos de la contratación del REFUERZO PERSONAL DE SEGURIDAD del Área de Gestión Sanitaria Norte de Almería, de la provincia de Almería del Servicio Andaluz de Salud, adscritos a la Plataforma Logística Sanitaria de Almería, mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determinará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante la contratación proyectada, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Las razones de interés público para llevar a cabo esta necesaria contratación derivan de la declaración de situación de emergencia de salud pública debido a la pandemia declarada por el SARS-CoV-2 y la necesidad de disponer de forma inmediata de espacios habilitados y equipados a fin de garantizar la satisfacción de la necesidad existente y el cumplimiento de los fines encomendados a esta Administración.

La descripción del **servicio** a contratar consiste en la contratación de un Guardia Jurado, a media jornada, para control de acceso al Hospital de Día Médico. Por la necesidad de control de acceso al Hospital y del Autocovid se ha incrementado la necesidad de personal de seguridad que realice estas funciones. En la actualidad no podemos contar con este personal en el control de acceso al Hospital de Día Médico lo que provoca aglomeraciones en la sala de espera y riesgo de contagio, tanto para el personal profesional como para los usuarios.

Como garantía de la legalidad presupuestaria, la estimación oportuna del gasto consecuencia de la necesidad y premura de intervenir de manera inmediata por las circunstancias sobrevenidas, entendiéndose que no impide que con posterioridad pudiera ser necesario abordar nuevas actuaciones no previstas que aumentarían las estimaciones de gastos iniciales, a efectos de la oportuna retención de crédito es de 3.751,96 € (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS) IVA incluido.

Plataforma de Logística Sanitaria de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas. de Almería
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tfno. 950016000





Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Familias

SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

La ejecución de la prestación se inicia con fecha 05 de OCTUBRE de 2020 y finaliza el 30 de NOVIEMBRE de 2020.

Se adjunta presupuesto de la empresa SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA que se considera recomendable, debido a la solvencia técnica y económica de la misma, así como su disponibilidad y compromiso de suministrarlo o realizarlo (en caso de ser un servicio) en el menor tiempo posible.

En base a las circunstancias expuestas se propone la contratación mediante la tramitación de emergencia de conformidad con lo establecido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ante la necesidad de actuar de manera inmediata por existir el presupuesto habilitante que supone un grave peligro para la salud pública, sin que sea posible hacer frente a tales circunstancias mediante la tramitación del expediente por el procedimiento ordinario o de urgencia previstos en la legislación vigente, tal y como se ha puesto de manifiesto.

Almería, 02 de OCTUBRE de 2020

Fdo: **Guillermo Casquet Fernández**

Plataforma de Logística Sanitaria de Almería
Hospital Universitario Torrecárdenas. de Almería
C/ Hermandad de Donantes de Sangre s/n.
04009 Almería – Tfno. 950016000

 **Red andaluza de**
servicios sanitarios y espacios
LIBRES DE HUMO

 **ENSH**
GLOBAL NETWORK
FOR TOBACCO FREE
HEALTH CARE SERVICES

DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120348714
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106834308
Fecha de Grabación:	08.03.2021	Nº Alternativo:	+6.+XH7JM4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	AN-Sº .Segur. Vigil 11/20		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 1033 - CENTRAL DE COMPRAS DE ALMERÍA

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2100194860	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	342,94	Fecha Vencimiento Pago:	21.03.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	19.02.2021
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	31.01.2021
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	30.11.2020
		Fecha Conformidad:	11.12.2020

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000079600 - A79252219 SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA	2021	1531061980 G/41C/22701/04 01 SEGURIDAD	1.975,98 0,00

30.11.2020

CONTR 2021 0000212544



DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120348714
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106834308
Fecha de Grabación:	08.03.2021	Nº Alternativo:	+6.+XH7JM4
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	AN-Sº .Segur. Vigil 11/20		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0013	TRAMITACION DE EMERGENCIA	

Importe Bruto (eur.):	1.975,98	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	1.975,98		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

**DIRECTOR ECONN-ADMVIO
DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE**

Firmado electrónicamente el 15 de Marzo de 2021

**INTERVENTORA ADJUNTA
OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO**

OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO		16/03/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwN09A0Pe75GH0W0cyZmrq5Duh8	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120666542
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106998472
Fecha de Grabación:	27.04.2021	Nº Alternativo:	+6.CGMEQE6
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	AN-Serv.segur.COVID.10/20		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0004	CONTRATO MENOR SERVICIOS	

Sección: 1531 - SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Órgano Gestor: 1033 - CENTRAL DE COMPRAS DE ALMERÍA

DATOS FACTURA

Tipo Factura:	NORM	Fecha Endoso:	
Nº Registro Factura:	2100391917	Fecha Toma Razón Endoso:	
Importe IVA (eur.):	308,23	Fecha Vencimiento Pago:	30.04.2021
Fecha Pago Efectivo:		Fecha Inicio Plazo Abono Precio:	31.03.2021
Fecha Pago Transf.:		Fecha Expedición Factura:	31.10.2020
Nº Exp. Patrimonial:		Fecha de Entrega de Bienes:	22.03.2021
		Fecha Conformidad:	23.03.2021

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Código Acreedor- CIF/NIF Acreedor Denominación Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta	Imp.Doc/Fra IVA Aut.NoD
Muestreo	Documento ref. / Posición ref. Cód. Sust.legal - CIF/NIF Sust.legal Denominación Sustituto legal Fecha Cesión Derecho Cobro Fecha Devengo Activo Fijo Contrato		Denominación Larga Operación Comunitaria Subvención Modelo FE08 Fecha/Plazo Límite Just. Resol.Exc.Int.Social Certif.art.124.2	
1	0000079600 - A79252219 SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA	2021	1531061980 G/41C/22701/04 01 SEGURIDAD	1.775,98 0,00

22.03.2021

CONTR 2021 0000357758

OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO		03/05/2021	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwK37PiflRS0EMkw40m42N37I3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DOCUMENTO ADO

Ejercicio:	2021	Clase de Documento:	OF
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120666542
Sociedad financiera:	1010	Nº Documento:	0106998472
Fecha de Grabación:	27.04.2021	Nº Alternativo:	+6.CGMEQE6
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	/
Den. Expediente:	AN-Serv.segur.COVID.10/20		
Procedimiento:	SERVIC	Servicios	
Fase intervención:	0004	CONTRATO MENOR SERVICIOS	

Importe Bruto (eur.):	1.775,98	Descuentos (eur.):	0,00
Importe Líquido (eur.):	1.775,98		

CONTABILIZADO CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

DIRECTOR ECONN-ADMVIO
DOMINGO JIMENEZ NAVARRETE
Firmado electrónicamente el 29 de Abril de 2021

INTERVENTORA ADJUNTA
OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO

OLGA MARIA LOPEZ NAVARRO		03/05/2021	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwK37PiflRS0EMkw40m42N37I3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	